

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponga que se deje un ejemplar en su sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisionándose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbra, se insertaran ordinariamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Diciembre de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Por la inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 145, de fecha 15 de Noviembre último, se reiteraba á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión urgente á la Comisaría de Guerra de los datos necesarios para que por la misma pudiera formarse la estadística administrativo-militar; y como apesar de haber transcurrido el plazo marcado en dicha circular, no han dado cumplimiento á este servicio la mayoría de los Ayuntamientos, significativo á los que se hallan comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que se les concede un plazo improrrogable de ocho dias para su cumplimiento, por tratarse de un servicio urgente, de suma trascendencia, y con el fin de evitar que de su morosidad pueda tener conocimiento el Estado Mayor Central.

Leon 2 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes Mallastré.

Relación que se cita

Partido judicial de Astorga

Astorga
Benavides
Branzuelo
Carrizo
Castriello de los Polvazares
Lucillo
Llamas de la Ribera
Quintana del Castillo
Quintanilla de Somozza
Truchas
Villamejil
Villares de Orbigo

Partido judicial de La Bañeza

La Bañeza
Alfaja de los Melones
La Antigua
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castriello de la Valduerna
Castrocontrigo
Cebrones del Río
Destriana
Laguna Dalgá
Palacios de la Valduerna
Quintana del Marco
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Ropervuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Villamontán de la Valduerna
Villazala

Partido judicial de León

Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Chozas de Abajo
Garrafe de Torio
Mansilla de las Mulas
Rosco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Sariegos
Valverde del Camino
Vega de Infanzones
Vegas del Condado

Villadangos del Páramo
Villaquilambre

Partido judicial de Murias

Los Barrios de Luna
Campo de la Lomba
Láncara
Las Omañas
San Emiliano
Santa María de Ordás
Soto y Amío
Valdesamario
Vegarrienza
Villablino

Partido judicial de Ponferrada

Bembibre
Cabañas-Raras
Castriello de Cabrera
Encinedo
Folgo de la Ribera
Igüña
Molinaseca
Puente de Domingo Flórez
Torreio

Partido judicial de Riaño

Burón
Cistierna
Lillo
Prado

Partido judicial de Sahagún

Sahagún
Bercianos del Real Camino
El Burgo-Ranero
Canalejas
Castrotierra
Cea
Cebanico
Escobar
Galleguillos de Campos
Jonra
Santa Cristina de Valmadrigal
Vallecillo
La Vega de Almanza
Villamol
Villanizar
Villaverde de Arcayos

Partido judicial de Valencia

de Don Juan

Valencia de Don Juan
Algadefe

Ardón
Campazas
Castilfalé
Cimanes de la Vega
Corvillos de los Oteros
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Matadeón de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Toril de los Guzmanes
Valveras
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé
Villademor de la Vega
Villanados
Villanueva de las Manzanas
Villahornate
Villaquejida

Partido judicial de La Vecilla

La Vecilla
La Ercina
Matalana
Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Valdelugeros
Valdepiñelago
Vegacervera

Partido judicial de Villafranca

Arganza
Balboa
Barjas
Berlanga
Candín
Corullón
Fabero
Sancedo
Trabadelo
Vega de Espinareda
Villadecanes

Dada cuenta á este Gobierno por D. Felipe González Gómez, vecino de Villamañán, de haberse fugado de la casa paterna su hijo Ignacio González Sarmiento, cuyas señas á continuación se expresan, he acordado que por las autoridades, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, se proceda á la averiguación de su pa-

radero, participándolo a este Gobierno, caso de ser habido.

León 2 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes Mallafre

Señas que se citan

Edad 14 años, estatura la de su edad, cara ancha, color moreno, hoyoso de viruelas, ojos castaños, nariz regular, afilada, boca grande; vestia chaqueta de paño negro, boina azul; va de escotero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.^a—Negociado 1.^o

PRESUPUESTOS Y CRÉDITOS

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Isaac García Quirós, a nombre del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, contra providencia de ese Gobierno, relativa a la cantidad en que ha de consistir la dotación del Médico municipal; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—El Director general, *Juan Muñoz Chaves*.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

Títulos de propiedad

Se hace saber que han llegado a esta Jefatura, donde deben recogerlos los interesados, los títulos de propiedad de minas otorgados con fecha 15 del corriente por el Sr. Gobernador civil, y cuya relación se publicó en el BOLETÍN núm. 148, del 22 del mismo.

León 30 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO

DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE
NOVIEMBRE DE 1909

Presidencia del Sr. Sánchez Puelles

Abierta la sesión a las doce y media de la tarde, con asistencia de los Sres. Luengo, Argüello, Jolis, Perrejón, Alonso (D. Eumenio), Alonso (D. Isaac), Almuzara, Suárez, de Miguel Santos y Díez, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta nuevamente del dictamen del presupuesto para 1910, y al hacer uso de la palabra sobre la totalidad los Sres. Argüello y Alonso (D. Isaac), sale del salón el señor Almuzara, y no quedando número

suficiente de Sres. Diputados, se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos.

León 21 de Noviembre de 1909.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Noviembre de 1909

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Plas. Cts

| | | |
|---------------------------------------|---|----|
| Ración de pan de 65 decágramos..... | » | 55 |
| Ración de cebada de 4 kilogramos..... | » | 95 |
| Ración de paja de 6 kilogramos..... | » | 54 |
| Litro de aceite..... | 1 | 30 |
| Quintal métrico de carbón..... | 7 | » |
| Quintal métrico de leña..... | 5 | 02 |
| Litro de vino..... | » | 40 |
| Kilogramo de carne de vaca..... | 1 | 10 |
| Kilogramo de carne de carnero..... | 1 | 20 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^o de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, *Al. Almuzara*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Delegación de Hacienda de Badajoz me remite con esta fecha la relación que a continuación se dice, de los efectos timbrados y sustraídos de la Administración Subalterna de Tabacos de Zarza, junto Alanje:

Timbres móviles

Clase 9.^a, 5: números A 81.823 al 830.

Clase 10.^a, 11: ídem A 2.170.910 al 950.

Clase 11.^a, 58: ídem A 8.664.618 al 675.

Clase 12.^a, 185: ídem A 120.166 al 350.

Timbres especiales móviles

De 0.^o5, 70: núm. A 1.350.
De 0.^o10, 400: ídem A 9.28.563 y 564.

De 0.^o15, 20: ídem A 155.
De 0.^o25, 50: ídem A 6.444.

De 0.^o50, 46: ídem A 4.915 y 11.507

Timbres para comunicaciones

De 0.^o1, 1.000: núm. A 2.290.028 al 037.

De 0.^o2, 50: ídem A F 67.607.
De 0.^o5, 500: ídem A 596.454 y 575.615.

De 0.^o10, 500: ídem A 510.877, 510.756 y 520.755.

De 0.^o15, 9.600: ídem D-454.218 al 255.492.898 al 927.

De 0.^o25, 158: ídem A F 558.611 F 565.632.

De 0.^o50, 105: ídem A F 58.650 F 44.059.

De 1 peseta, 69: ídem A F 28.547 y 55.775.

De 0.^o20, urgencia 100: id. A 1.980

Librerías para la prensa

Clase 5.^a, 2: núm. A 21.866 y 867

Clase 6.^a, 4: ídem A 44.090 al 099

Clase 7.^a, 10: ídem A 67.615 al 622.

Clase 8.^a, 4: ídem A 80.611 al 614

Clase 9.^a, 20: ídem A 62.805 al 824.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general conocimiento, y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

León 30 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

Retrato de fincas

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 5 de Mayo de 1904, dirigió a esta Delegación, la circular siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado a esta Dirección general, con fechas 15 y 25 de Abril, respectivamente, las dos Reales órdenes que siguen:

«I. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede a los contribuyentes, ó en nombre de ellos, a los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho a retractarlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda, a causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no se informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas a retractar las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da a la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los Boletines Oficiales esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda acerca del derecho de retractarlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las Oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar a este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1905.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan a la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta a ese Centro directivo a los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse a cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio, ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores a la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo a lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retractarla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente a examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y a cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones a que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego a las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que

los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúan los retrayentes de las fincas tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se unificarán a los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, artículo 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades a que ascienden los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago a los encargados de la ejecución; pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán a «Rentas públicas.» «Reintegros de ejercicios cerrados.» de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega a las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que según las reglas anteriores, deban aplicarse a «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja o formalizados en virtud de lo dispuesto por la circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esta Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente a si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse a los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior a la fecha de adjudicación de las fincas a la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho a la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el

importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo a las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en derechos reales, consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos o instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redimir el beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se hubian efectivos, dando lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas a la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora a que alude el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere: distintos de los de contribuciones cuyo apremio lleve anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca a la Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Y esta Dirección general trasladada a V. S. las dos preinsertas Reales órdenes, para su inteligencia y cumplimiento, debiendo cuidar V. S., además, de la observancia de las siguientes reglas:

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ambas Reales órdenes, y encargará a los Alcaldes, como asunto del mayor interés para los particulares poseedores de fincas adjudicadas ó que en lo sucesivo se adjudiquen a la Hacienda, que den a conocer sus preceptos por todos los medios de publicidad que en la localidad se acostumbren.

2.º Llamará V. S. la atención, tanto de los Alcaldes como de los particulares, por medio del BOLETIN, acerca de que el derecho de retracto las fincas concedido por el último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, no es temporal, sino permanente, y es aplicable tanto a los que hoy tengan débitos pendientes, como a los que los contraigan en lo sucesivo, y tanto a las fincas que ya están adjudicadas a la Hacienda, como a las que en lo futuro se le adjudiquen.

3.º Hará observar también V. S. que son muy grandes las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la primera de las dos anteriores Reales órdenes, puesto que en ellas se cita, como precepto supletorio de las disposiciones administrativas, el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: «Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el

«cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo aprueba, ó ya lo ignore el deudor. El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiere pagado, si no hubiere hecho constar su expresa voluntad.»

4.º Tendrá en cuenta V. S. que, una vez concedido el retracto y pagada el importe de la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas a la Hacienda y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, con más los intereses de demora en los casos en que, conforme a la segunda de las dos preinsertas Reales órdenes, sea procedente liquidarlos y exigirlos, la Hacienda no tiene que hacer otra cosa sino dejar sin efecto, por haber quedado satisfecha de su crédito, la adjudicación de la finca y excluirla del Inventario de Bienes del Estado, dando sobre esto, siempre, de oficio, una certificación al interesado, y entregándole los recibos ó carta de pago correspondientes; debiendo tenerse, por tanto, muy en cuenta, que la solvencia con el Tesoro no da por sí misma derecho alguno civil de propiedad, ni la Hacienda, que nunca sería competente para hacerlo, legitima la posesión del que realizó el pago de los descubiertos de la finca, quien nunca podrá alegar sobre ésta título civil ninguno, emanado del hecho de haberle aquella admitido el pago en interés y en nombre del deudor.

5.º Dispondrá V. S. que lo referente al pago de descubiertos de contribuciones y otros conceptos que hayan producido adjudicación de fincas a la Hacienda, se considere en esas Oficinas como asunto de preferente interés para coadyuvar a los fines del citado art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, que no han sido otros sino que disminuya rápidamente y jamás vuelva a llegar a sus proporciones actuales, el crecido número de fincas adjudicadas a la Hacienda, que motiva graves y repetidas quejas, y no produce aquella importante beneficio.

6.º Para que el servicio sea vigilado constantemente por este Centro directivo, dispondrá V. S. que, sin perjuicio del aviso que debe darsele, conforme a la regla tercera de la primera de las dos Reales órdenes que anteceden, se envíe al mismo en lo sucesivo, en fin de cada mes, un Resumen, y desde luego enviará V. S. los cuatro Resúmenes relativos a los meses de Enero a Abril de este año.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para conocimiento del público en general, por lo que puede interesarle; a cuyo efecto los señores Alcaldes de la provincia darán a la preinserta circular la mayor publicidad posible, toda vez que las disposiciones legales contenidas en la misma se encuentran vigentes en materia de retractos.

León 1.º de Diciembre de 1909. = El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Documento cobratorio Circular

Ve con sentimiento esta Adminis-

tración que apesar de las repetidas excitaciones dirigidas en todos los terrenos a los diferentes Ayuntamientos de la provincia, son los menos quienes han cumplido con esta Oficina remitiendo los documentos cobratorios para la exacción de las cuotas correspondientes al año próximo de 1910. Tan censurable conducta retrasa la buena marcha administrativa y lesiona gravemente los sagrados intereses del Tesoro, retardando la realización de los mismos, que en las actuales circunstancias, más que nunca, es preciso regularizar. Y en tal sentir, agotados ya todos los medios amistosos dentro del terreno oficial, me veo obligado, bien a mi pesar, a imponer a los Ayuntamientos morosos la multa de 100 pesetas a cada año, con la que desde hoy quedan conminados; advirtiéndoles que si antes del día 8 del actual no obran en esta Oficina todos los repartimientos de contribución territorial rústica, urbana, consumos, matrículas de industrial, y en absoluto todos los documentos cobratorios para 1910, se procederá al nombramiento de Comisionados encargados de confeccionar los documentos que faltan, y a hacer efectivos las multas impuestas; pues estoy dispuesto a ulimar el trabajo de examen y aprobación antes del día 20 de los corrientes.

León 1.º de Diciembre de 1909. = El Administrador de Hacienda, Andrés de Bando.

Don Vicente González González, Secretario del Juzgado, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de San Justo de la Vega.

Certifico: Que de las actas que existen en la Secretaría de mi cargo, formadas por la Junta municipal del Censo electoral, aparecen ciegos para formar la nueva Junta que ha de tomar posesión el día 1.º de Enero próximo, con arreglo a las disposiciones de la ley para el próximo bienio, los señores siguientes:

Presidente, D. Juan Vega Pérez, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Estanislao Abad Franco, Conccial de mayor número de votos; Suplente de éste, D. Victor Vega Domingez.

Vicepresidente 2.º, D. Joaquin González González, ex-Juez municipal más antiguo; Suplente, D. Domingo Cuervo Alvarez.

Vocales designados por sorteo, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Ramón González González y D. Vicente Ramos Cuervo, y como Suplentes, respectivamente, D. Justo González González y D. Isidoro García Martínez.

Así resulta de las actas originales a que me remito; y para que conste y remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 12 de dicha ley Electoral, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en San Justo de la Vega a 24 de Noviembre de 1909. = Vicente González. = V. B. = El Presidente, Francisco González.

Don Agustín Martínez García, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Carrizo.

Certifico: Que el acta de sorteo verificado en el día de hoy para designar los Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor literal siguiente:

Acta de sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Carrizo a 24 de Noviembre de 1909, siendo la una de la tarde, hora señalada, reunida en la sala capitular la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, compuesta de los Sres. don Rogelio Fernández García, Presidente; D. Silvestre Martínez Marcos, D. Carlos Llamas García, don Bernardo Mozo Martínez y D. Esteban Alonso Rodríguez, Vocales, con asistencia de mi infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente manifestó a los concurrentes que el objeto de esta convocatoria, como ya nos constaba, era dar estricto cumplimiento al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y demás disposiciones, con referencia al sorteo de los cuatro Vocales y sus respectivos Suplentes entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para Compromisarios, por no existir por otros conceptos; y teniendo a la vista la certificación expedida por esta Alcaldía con fecha 28 de Octubre último, en la cual se relacionan los contribuyentes indicados por expresado concepto, se dió lectura de ella, y manifestó el Sr. Presidente que los cuatro primeros nombres que se extrajeran de la urna serían los Vocales, y los otros cuatro que le siguieran, los Suplentes.

Acto seguido se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por dicho concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, y el Sr. Presidente fué extrayendo ocho papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Bernardo García García.
- 2.º D. Francisco García Paz.
- 3.º D. José Martínez García.
- 4.º D. Domingo Peñáz Pérez.
- 5.º D. Joaquín García García.
- 6.º D. Laureano Pérez Marcos.
- 7.º D. Santiago Alonso Rodríguez.
- 8.º D. Matías García García.

En su consecuencia, el repetido Sr. Presidente declaró y proclamó Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término para el próximo bienio a los individuos anteriormente expresados, cuyos nombramientos acordó sean comunicados a los interesados, y original de esta acta se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otra en la Secretaría a los efectos que convenir puedan; con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente acta, que leída la firman los demás Vocales con el Sr. Presidente, de que yo, Secretario, certifico.—Rogelio Fernández.—Silvestre Martínez.—Carlos Llamas.—Esteban Alonso.—Bernardo Mozo, Agustín Martínez, Secretario.

Así resulta del acta original a que en caso necesario me remito, a los

efectos consiguientes. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación en Carrizo a 24 de Noviembre de 1909.—Agustín Martínez.—Visto bueno: El Presidente, Rogelio Fernández.

Don Segundo García García, Secretario habilitado del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Villaobispo.

Certifico: Que el acta del sorteo verificado en el día de hoy para designar los dos Vocales y Suplentes que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguiente:

«En la sala consistorial de Villaobispo, a 1.º de Octubre de 1909, reunida en la sala capitular de este Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, con asistencia del Presidente D. Benito Herrero Ríos, y de los Vocales D. Angel García, don Agustín Paz Casas, D. Juan Pérez Álvarez y D. Simón Alonso de Abajo, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta, y siendo la hora de las once de la mañana señalada para esta reunión, según lo mandado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en su regla 16.ª, para designar por suerte los dos Vocales y Suplentes que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de componer la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, previa citación en forma, han concurrido los arriba dichos.

Alerto el acto, el Sr. Presidente hizo presente el objeto de esta reunión, apesar de haber sido anunciada en la convocatoria; leída por mí, el Secretario, de orden del Sr. Presidente, la certificación que en cumplimiento de lo ordenado en la regla 14.ª de dicha Real orden la expedido y remitido el Secretario de Ayuntamiento de los vecinos que tienen voto para Compromisarios por ser los mayores contribuyentes por el indicado concepto, y dada también lectura del apartado del artículo 11 de la vigente ley Electoral, que habla de la designación de estos Vocales por medio de sorteo, los cuales señores concurrentes manifestaron de hallarse enterados, acordaron mutuamente llevar a cabo dicho sorteo, y para lo cual se escribieron tantos nombres como aparecen en dicha certificación, en igual número de papeletas en blanco, a excepción de los que hoy desempeñan el cargo, é introducidas en la urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros individuos que se extrajeran serían los Vocales, y los dos primeros restantes los Suplentes. En seguida, y después de removerlos por un momento en la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.º D. Leonardo Redondo Musquera.
- 2.º D. Luis Paz Casas.
- 3.º D. Santiago Alonso Nistal.
- 4.º D. Domingo Redondo.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la mencionada Junta a D. Leonardo Redondo Mos-

quera y D. Luis Paz Casas, y Suplentes, D. Santiago Alonso y don Domingo Redondo; cuyos nombramientos se acordó se comunicasen a los nombrados, y la copia de esta acta se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, levantando la sesión, que firman: de que certifico. Benito Herrero Ríos.—Juan Pérez. Simón Alonso.—Agustín Paz.—Angel García.—Segundo García.»

Lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito. Y para que así conste y surta los efectos legales, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villaobispo a 30 de Octubre de 1909.—Segundo García.—V.º B.º: El Presidente, Benito Herrero Ríos.

Don Teodoro Rey Ordás, Secretario del Juzgado municipal de Villacé, y como tal del Censo electoral del mismo:

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales para esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, como así bien de industriales de este Municipio con voto de Compromisario, es del tenor siguiente:

«En la capoeza: Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—Al margen: Vicepresidente, D. Fabián Ordás Pérez; Vocales: D. Mariano Fernández Marañón, D. Tirso Malagón Casado, D. Patricio García García.—En el censo: En el pueblo de Villacabida a 1.º de Octubre de 1909, siendo las diez de la mañana, bajo la Presidencia de D. Fabián Ordás Pérez, primer Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villacé, por imposibilidad física del Presidente, se reunieron los señores del margen, como Vocales de dicha Junta, previa convocatoria al efecto. Por dicho señor Vicepresidente se declaró abierta la sesión, ordenando a mí, el Secretario, diése lectura de la relación de mayores contribuyentes reunida a esta Junta, como así bien de la certificación del Concejal que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones municipales, y del nombramiento de Presidente para esta Junta designado por la Junta de Reformas Sociales de este Ayuntamiento, y verificado que fue en voz alta é inteligible, manifestaron estar conformes.

Seguidamente introdujo en la urna tantas papeletas como mayores contribuyentes figuran en la relación, excepción hecha de los fallecidos y de los que en la actualidad ejercen cargos en esta Junta; una vez aglutadas por el Sr. Presidente, se extrajeron una a una cuatro papeletas que por su orden contenían los nombres siguientes: D. Cayetano Fernández Uruéña, D. Rogelio Fernández Pérez, D. José Montiel Casado y D. Marcelino Malagón Casado.

Acto seguido se procedió en igual forma de la anterior a la designación del Vocal que como industrial y con derecho a voto para Compromisario debían ejercer el cargo en esta Junta, y extraídas dos papeletas por su orden, contenían los nombres siguientes: D. Mariano Fernández Marañón y D. Patricio García García.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral a los señores siguientes: D. Rogelio Fernández Uruéña, D. Cayetano Blanco

Pérez y D. Mariano Fernández Marañón, y como Suplentes, D. José Montiel Casado, D. Marcelino Malagón Casado y D. Patricio García García, cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente a los interesados y que se remitiera este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta: de todo lo cual se levantó la presente acta que, después de leída, firman todos los presentes: de que yo Secretario certifico.—Fabián Ordás.—Mariano Fernández.—Tirso Malagón.—Patricio García.—Teodoro Rey.—Rubricados.»

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villacabida a 25 de Noviembre de 1909.—Teodoro Rey.—V.º B.º: Fabián Ordás.

Don Hdefonso Alvarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo de Valle de Finolleto.

Certifico: Que el acta del sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales y Suplentes en el bienio de 1910 a 1912, es como sigue:

«En el Valle de Finolleto a 22 de Noviembre de 1909, a las dos de la tarde, reunida la Junta municipal del Censo con asistencia de los señores D. Luis Díaz Alvarez, Presidente; D. Manuel López Gancedo, D. Juan Alvarez González, D. Bartolomé Díaz Alvarez, D. Santiago Díaz González, D. Pedro Alvarez Alvarez, Vocales, y D. Hdefonso Alvarez, Secretario, y previa citación a los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto en elección de Compromisarios, D. Manuel González Abad, D. Basilio Alvarez y Alvarez, don José Marías Alvarez, D. Lorenzo Alvarez Alvarez, D. Juan Alvarez López, D. Hdefonso Alvarez, don Juan Alvarez González, D. Manuel López Gancedo, D. Pedro Alvarez Alvarez, D. Angel Díez González, D. Ceferino Alvarez Abad, D. Manuel Rellán y Rellán, D. Bartolomé Díaz Alvarez, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, debía verificarse el sorteo, y al efecto se procedió a introducir en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una a una por el Sr. Presidente en número de cuatro, resultan nombrados D. Juan Alvarez González y don Angel Díez González, para Vocales, y D. Lorenzo Alvarez y Alvarez y D. Justo López Alvarez, para Suplentes.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos Suplentes de entre los mayores contribuyentes, resultando los Sres. D. Martín Canedo Guerra y D. Clemente Álvarez Fernández, Vocales; D. Rafael Álvarez Abella y D. Tomás Marote Doral, Suplentes. Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con la reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Se acordó notificar el nombramiento de Vocales y Suplentes á los interesados, y firman los señores de la Junta, y como Secretario, certifico:—Luis Díaz.—Manuel López.—Juan Álvarez.—Bartolomé Díaz.—Santiago Díaz.—Pedro Álvarez.

Es copia:—Rafael Álvarez.—V.º B.º: El Presidente, Luis Díaz.

Don José Álvarez Llamas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cuadros.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales para la Junta municipal del Censo electoral por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería e industrial, con voto para Compromisario de Senadores, es del tenor siguiente:—En Cuadros, á 22 de Noviembre de 1909, siendo las quince, hora señalada, reunida en la sala capitular la Junta del Censo electoral, compuesta con los Sres. D. Ignacio Llamas Martínez, Presidente; D. Cipriano Estrada, D. Matías García, D. José García San Martín, D. Pío Fernández Martínez y la Felipe García Llamas, Vocales, con asistencia de mí, el Secretario, dió el Sr. Presidente manifestado á los concurrentes que el objeto de esta convocatoria, como ya les constaba, era dar estricto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, con referencia al sorteo de los cuatro Vocales y sus respectivos Suplentes entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para Compromisario e industriales ya que éstos no resultan agremiados; y teniendo á la vista la certificación expedida por la Alcaldía de este Distrito con fecha 7 de Octubre último, recibida de la Superioridad, en la cual se relacionan los contribuyentes indicados por ambos conceptos, se dió lectura de ella previa intervención de los contribuyentes don Aniceto Valcarce, D. Sebastián García Llamas, D. Ignacio Llamas Martínez, D. Antonio García, D. Enrique González, D. Benito Rodríguez, D. Francisco Álvarez y D. Matías García Ordóñez, á quienes oportunamente se les convocó para este acto, y habiéndose todos los concurrentes conformes en verificar el sorteo, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros indicados que se extrajeran de la urna, serían los Vocales, y los dos que les siguieran los Suplentes, lo cual aceptaron todos. Acto seguido se procedió al sorteo eligidos por el concepto de inmuebles, y el Sr. Presidente fué extrayendo de la urna cuatro papeletas

por el orden siguiente: Matías García Ordóñez, Sebastián García Llamas, Celestino García y García, y José Díez Llamas. Seguidamente se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por el concepto de industriales, y el referido Sr. Presidente fué extrayendo tres papeletas de la urna por el orden siguiente: D. Enrique González Viñayo, don Aniceto Valcarce García y D. Felipe García Llamas, sin que pudieran entrar más en éste, por no haber más personas de este concepto. En su consecuencia, el referido Presidente declaró y proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo para el próximo bienio á los referidos don Matías García, D. Sebastián García Llamas, D. Enrique González Viñayo, D. Aniceto Valcarce, y sus respectivos Suplentes de éstos don Celestino García, D. José Díez Llamas y D. Felipe García Llamas; acordando se les notifique dicho nombramiento, y que se remita certificación de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otra en Secretaría; con lo que se dió por terminado está acta, que firman los señores concurrentes, con el Sr. Presidente, de que certifico:—Ignacio Llamas.—Felipe García.—Pío Fernández.—Cipriano Estrada.—José García.—Matías García.—Aniceto Valcarce.—Sebastián García.—Enrique González.—Francisco Álvarez.—Ante mí: José Álvarez, Secretario.

Así resulta del acta original, á que me remito. Y para que conste expedo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cuadros á 21 de Noviembre de 1909.—José Álvarez.—V.º B.º: El Presidente, Ignacio Llamas.

Junta municipal del Censo electoral de Peranzanes

Don Federico Alonso y Alonso, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de la acta levantada el día 1.º de Octubre último, han sido designados como Vocales y Suplentes, para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, ba á la Presidencia de D. Jerónimo Fernández Ramón, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que á cada uno se especifica:

Para Vocales, y concepto de la designación

D. Pedro Álvarez Carecado y don Joaquín Martínez Álvarez, contribuyentes por territorial, y Suplentes, D. Francisco Álvarez Fernández y D. Pío Cachón Fernández, también contribuyentes por territorial, y don Venancio García Martínez, único contribuyente por industrial.

Para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan redamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Peranzanes á 24 de Noviembre de 1909.—Federico

Alonso.—V.º B.º: El Presidente, Jerónimo Fernández.

Don Laureano López Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Regueras de Arriba.

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, han sido designados para constituir dicha Junta en el próximo bienio, los señores siguientes:

1.º D. Elías Lobato Mateos, como Presidente, por ser Juez municipal.

2.º D. Julián Álvarez, como Concejal de mayor número de votos y forma parte del Ayuntamiento.

3.º D. Félix Antón Martínez, por haber sido Juez municipal.

4.º D. Mauricio San Martín, por mayor contribuyente.

5.º D. Joaquín Lobato, también por mayor contribuyente.

Estos fueron sacados de las listas de capacidades, sacados por su orden para ejercer dichos cargos, recaeando el nombramiento del Suplente del Concejal, para casos de enfermedad ó ausencia, en el Concejal siguiente: D. Pedro de la Fuente, que también forma parte del Ayuntamiento, y los Suplentes que también siendo contribuyentes son los siguientes: D. Miguel Álvarez y don Pedro Lobato.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Regueras de Arriba á 22 de Noviembre de 1909.—Laureano López.—V.º B.º: El Presidente, Elías Lobato Mateos.

Don Prudencio Nachón Triana, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de las Manzanas.

Certifico: Que en cumplimiento, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 y demás disposiciones vigentes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de tener su período de vida legal en el próximo bienio de 1910 á 1912, ha quedado designada con los señores y por los conceptos que á continuación se expresan:

Presidente, D. Anselmo Marbán Marcos, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Esteban Pérez García, Concejal que obtuvo mayor número de votos y forma parte del Ayuntamiento.

Vocales: D. Manuel Jiménez Santos, ex-Juez municipal.

D. Rodrigo Treceño Martínez, mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Juan Marcos Morala, por ídem D. Juan Crespo Mora, por industrial.

D. Bernardo Villalobos Barrera, por ídem.

Suplentes: D. Pascual García González; y

D. Evaristo Llanazares Manso, por el quinto de los expresados conceptos, haciendo constar no designarse Suplentes por el concepto de industrial, por no haber otros con las condiciones legales en el Municipio.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y á los

efectos de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan hacer sus reclamaciones en la forma que el referido art. 12 prescribe, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, que firmo en Villanueva de las Manzanas á 24 de Noviembre de 1909.—Prudencio Nachón.—V.º B.º: El Presidente, Felipe González.

Don Rafael Álvarez Gabela, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta expresada Junta, se halla el acta que copiada literalmente es como sigue:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral.—En Castrillo de Cabrera, á 20 de Noviembre de 1909, constituida en la sala de audiencia de este Juzgado la Junta municipal del Censo electoral, que la forman los Vocales D. Vicente Cotado Alonso, D. Juan Fuertes Vega, D. Faustino González Clemente, D. Melchor Alonso Callejo, bajo la Presidencia de D. José Llián Rodríguez, y de mí el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar la sesión prevista en el art. 12 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones referentes al acto: abierta la sesión por la Presidencia, de su orden, yo, Secretario, di lectura de los artículos pertinentes al caso, así como de las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, remitidas á esta Junta por la provincia en 17 del actual, en la que figuran todos los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, no figurando ninguno por industrial, impuesto de milladas ó de minas.—Seguidamente, hecha la designación del Vocal Concejal en D. Mateo Llián Martínez, sustituyendo al que lo era propietario, D. Vicente Cotado Callejo, por hallarse éste excluido, según el caso primero del art. 11, como Teniente Alcalde en la actualidad, y previas las formalidades exigidas por la ley, queda hecha la designación de Vocales y Suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en el bienio próximo, en la forma siguiente:

Vocales: D. Mateo Llián Martínez, Concejal.

D. Juan Fuertes Vega, ex-Juez municipal.

D. Gerardo Velasco Álvarez, mayor contribuyente por inmuebles.

D. Andrés Roldera González, ídem ídem por ídem.

Suplentes: D. Benito González Eleano, Concejal.

D. José del Río Clemente, ex-Juez municipal.

D. Juan Hidalgo Álvarez, mayor contribuyente por inmuebles.

D. Eugenio García Domínguez, ídem ídem por ídem.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales y Suplentes á los señores que quedan expresados, cuyo nombramiento ordenó se les haga saber sin pérdida de momento, y que se remita copia certificada de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman los señores asistentes, de que yo, Secretario, certifico. = José Lihán. = Vicente Cotado. = Juan Fuertes. = Faustino González. = Melchor Alonso. = El Secretario, Rafael A. Gabela. = Es copia de su original, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Castrillo de Cabrera á 21 de Noviembre de 1909. = El Secretario, Rafael A. Gabela. = V.º B.º: El Presidente, José Lihán.

Junta municipal del Censo electoral de Valderrey

Para los efectos del art. 22 de la vigente ley Electoral, tengo el honor de comunicar á V. S. que la Junta municipal del Censo de mi presidencia, en 12 del mes actual, ha designado el local Casa-Escuela del pueblo de Castrillo de las Piedras, para la constitución en él de la mesa que ha de presidir las elecciones del segundo Distrito, Sección única.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valderrey 17 de Noviembre de 1909. El Presidente, Miguel Prieto. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santos Martas

Según me comunica D. Rafael Reguera, vecino del pueblo de Reliegos, se encuentra depositado en su casa, desde el día 12 del corriente mes, un novillo extralvado, de las señas siguientes:

Edad un año poco más ó menos, alzada regular, color rojo ablandado, marcado á la parte derecha con una P; tiene la cola y la cabeza esquiladas, las astas abiertas y el bebedero casi blanco.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de su dueño.

Santos Martas 26 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Manuel Pastрана.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por espacio de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y listas-padrones de edificios y solares, y por diez días la matrícula industrial, formadas todas para el año de 1910.

Soto y Amio 22 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Según me participa D. Teodoro Bajo, vecino de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, el día 14 del actual se le estravió una vaca que había comprado en la feria de esta villa, cuyas señas son: edad 6 años, pelo rojo, con el asta bien armada, y está criando.

Por tanto, se ruega á la persona que haya recogido el referido ani-

mal, dé cuenta á esta Alcaldía, á fin de que el interesado pase á recogerle y abone los gastos; como asimismo á las Autoridades se enteren si se encuentra en su demarcación.

Mansilla de las Mulas 26 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, y con cuantas obligaciones le impone la ley Municipal y Reglamentos especiales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días al en que este anuncio sea público.

La Vecilla 26 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Isidro Solarat.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

El padrón de cédulas personales y el reparto de consumos de este Ayuntamiento formados para el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villaquejada 27 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Felipe Huerga.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y pastos de este Ayuntamiento para el año de 1910, se hallan de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones por término de ocho días, pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 27 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Marcos Blanco.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Se hallan de manifiesto por el término reglamentario, los repartimientos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio para el año de 1910.

San Esteban de Nogales 26 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, José Prieto.

Alcaldía constitucional de Prado

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1910. Asimismo también se hallan expuestas en dicha Secretaría, las cuentas municipales correspondientes al año de 1908.

Prado 27 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Benito Mata.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Por los plazos y á los efectos reglamentarios, están expuestos al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica y listas cobradoras de la urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1910.

Gusendos de los Oteros 26 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Según me comunica el vecino de Grajalejo (en este término), D. Antonio Delgado Fragua, el día 24 del actual fué recogida en su casa una yegua de pelo negro, de seis cuartas de alzada, paticalzada de los cuatro extremos, con un lunar blanco en cada paticilla, estrella en la frente y cola blanca, de cuadro cerrada y horrada de los cuatro extremos. Lo que se hace público para conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicho pueblo, previo pago de manutención y demás gastos.

Villamoratiel 27 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

El padrón de cédulas personales para el año de 1910, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cabrillanes 27 de Noviembre de 1909. = El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

JUZGADOS

Por providencia de D. Pedro Díez Ferreras, juez municipal de Gradedes, dictada con fecha seis del presente mes, á instancia de D.ª María Valinas, vecina de esta villa, se saca por segunda vez á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta villa, en la calle de la Iglesia, mide de longitud dieciocho pies, y de latitud dieciséis; linda por el Este, la expresada calle; Sur, de Pedro Benítez; Oeste y Norte, de Bonifacio Fernández; cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Longinos Bascones, vecino de esta villa, para pagar á la referida D.ª María trescientas doce pesetas y costas ocasionadas, debiendo celebrarse el remate el día diez del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde, en los estrados de este Juzgado.

La finca embargada está valorada en mil cinco veinticinco pesetas, y se subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores tienen que consignar antes en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo por que se subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se anuncia; advirtiéndose que se carece de titulación, y el rematante se tiene que conformar con la certificación del acta de remate ó proveerse á su costa.

Gradedes 18 de Noviembre de 1909. = Pedro Díez Ferreras. = José Zapico, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL

Don Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Valeriano Alonso, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Astorga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Valeriano Alonso González, hijo de Nicamor y de Joaquina, natural de Grajal. Ayuntamiento de La Antigua, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1'65 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 23 de Noviembre de 1909. = Narciso Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A Joaquín González Fernández, vecino de Selga, Ayuntamiento de Santa María de Ordrás, sobre las tres de la tarde del día 1.º de Diciembre le desapareció del forjal del ganado de esta ciudad, una vaca de pelo negro, edad de 8 para 9 años; llevaba un cordel atado á las astas. Razón á dicho Joaquín.

Se arrienda el caserío titulado *La Reguera*, compuesto de prados, huertas, soto y demás fincas que hoy se cultivan en el caserío y radican en los términos de San Miguel de Escalada, La Aldea del Puente y Villamoratiel, en los Ayuntamientos de Gradedes y Valdepoio.

Para tratar del precio y condiciones, con el dueño D. Indalecio Llamazares, vecino de León.

Ley Municipal

arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 de Noviembre último, seguida de la ley Provincial, por «El Secretariado». Valverde, 36, Madrid. De venta en casa de Miñón: precio 2 pesetas.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial